

TÍTULO 16

Finium regundorum

T. Lenel § 79: *finium regundorum*.

O. Clásico. La única sentencia que queda en este título se refiere a un proceso criminal cognitorio. Schulz⁸²⁵ considera que las sentencias 1 a 3 del siguiente título (1,17) de PS, que versan sobre servidumbres, debieron de estar originalmente en el título *finium regundorum*, pues en el orden edictal las servidumbres se tratan en el § 73, por lo que un título de servidumbres en PS, que en general sigue el orden edictal, debía de haber estado colocado antes del título *finium regundorum* que se corresponde con el § 79 del Edicto; además, el título 1,18 de PS (*familia erciscundae*) se corresponde con el § 80 del Edicto, de modo que el orden de los títulos de PS resultaría así más conforme con el del Edicto. Las sentencias que contiene el título 1,17 podrían haber estado incluidas en el título *finium regundorum*, como conjetura Windsheid,⁸²⁶ en atención a la imposibilidad de adquirir por usucapión tanto el *limes*, al cual se refería originalmente la *actio finium regundorum*, como las servidumbres.

En el Edicto, el título *finium regundorum* se refería a la *actio finium regundorum* que en época clásica servía para delimitar la franja de terreno de cinco pies de ancho (*limes*) que debía existir entre fundos contiguos. Según d'Ors,⁸²⁷ la acción llegó a servir en época clásica, al caer en desuso la práctica de fijar *limes*, para delimitar la extensión de los fundos en zonas discutidas (*controversia de loco*). La única sentencia de este título se refiere a una situación relacionada con la determinación de la extensión

⁸²⁵ SZ, 47, 1927, p. 45.

⁸²⁶ *Lehrbuch des Pandektenrechts* I, Frankfurt, 1906, § 182, n. 15.

⁸²⁷ DPR § 154, n. 1; en el mismo sentido, Arangio Ruiz, *Instituciones de derecho romano*, trad. de J. M. Caramés Ferro, Buenos Aires, 1973, p. 245.

de un fundo, como es la del derribamiento o movimiento de mojones, de modo que muestra que bajo esa rúbrica se comprendía lo relativo a la determinación de la extensión de los fundos. En cambio, en el Código Teodosiano, donde también hay un título con la rúbrica *finium regundorum* (2,26), se tratan cuestiones relativas, no a los límites de los fundos, si no a la propiedad misma.⁸²⁸

Au. A. La rúbrica la da Coll 13,2. *Brev. da*, igual que CT 2,26, *de finium regundorum*.

1,16

Coll 13,2,1

In eum, qui per vim terminos deiecit vel amovit, extra ordinem animadvertetur. *In eum qui per vim terminos deiecit vel amovit extraordinem anima advertetur.*

S. Se castiga por vía extraordinaria a quien violentamente derribe o cambie de lugar los mojones (que sirven para delimitar los campos).

O. Clásico. Desde la época arcaica se prevé un procedimiento criminal en contra de quien derribe o mueva mojones, el llamado *crimen termini moti*, por el que se puede imponer hasta la pena de muerte contra quien realice tales actos, que son considerados como profanaciones. Posteriormente Cayo César y Nerva dan, con un punto de vista secular, una ley agraria que, entre otras cosas, establece una acción popular para exigir una pena pecuniaria de quien derribe o mueva mojones (Calístrato 5 *de cognit.* D 47,21,3). Adriano da un rescripto en que afirma que derribar y mover mojones (*terminos propellere*) es un hecho grave (*pessimum factum*), que debe castigarse según la condición de las personas, con pena de relegación temporal (*relegatio*) o de trabajos forzados (*ad opus*), si tenían la intención de alterar los límites de los fundos; pero si los derribaron por ignorancia o para servirse de la piedra, se aplica sólo pena de azotes (Calístrato 3 *de cognit.* D 47,21,2= Co 13,3,2). Años después, Alejandro Severo (en el 222) da un rescripto (CJ 9,2,1) en el que recuerda que se debe coaccionar con una pena extraordinaria (*extraordinaria animadversioe coerceri debere*) a quienes derriban mojones (*terminos effoderunt*); este rescripto no distingue, como el anterior, penas ni casos,

⁸²⁸ Véase Levy, VL, p. 209.

quizá porque su único objetivo es recordar que se aplican las penas ya establecidas y no nuevas penas o nuevos supuestos.⁸²⁹

En el proceso cognitorio, al cual se refieren los rescriptos, los mismos jueces pueden conocer de causas criminales y civiles. Esta amplitud de jurisdicción permitió que se confundieran algunos procesos criminales con procesos civiles.⁸³⁰ Esto mismo pudo facilitar que en el procedimiento criminal contra quien movía o derribaba mojones el juez pudiera, además de imponer la pena, decidir sobre cuestiones de límites, como lo dice Paulo (23 *ad ed.* D 10,1,4,4) y precisamente referido al caso contemplado en esta sentencia, el movimiento de los mojones: *iudex, qui de crimine cognoscit, etiam de finibus cognoscere potest.*⁸³¹

Por su contenido, esta sentencia parece reflejar el proceso criminal establecido en el citado rescripto de Adriano contra quien derribe mojones, y en este sentido es de origen clásico. Al mismo proceso parece referirse PS 5,22,2 (=ET 104) que señala como penas contra quienes *terminos effodiunt vel exarant*, además de las establecidas en el rescripto de Adriano, la de confiscación de bienes. Pero la ubicación de la sentencia, de contenido criminal, en el título *finium regundorum*, de contenido civil, parece posclásica, aunque se explica por la circunstancia de que el juez cognitorio puede, en el mismo proceso, fijar penas y definir límites del fundo.

Au. A. La sentencia parece inspirada en el citado rescripto de Alejandro Severo, en cuanto a la forma de describir la pena: la expresión de la sentencia, *extraordinem animadvertere*, puede ser un reflejo de las palabras *extraordinaria animadversione* del rescripto.⁸³² Pero, en cuanto a la forma de describir el supuesto fáctico, la sentencia, que dice *terminos deiecit vel amovit*, se separa del texto del rescripto, que dice *terminos effodere*, y se acerca al texto de la ley agraria de Nerva, según la transcripción de Calístrato arriba citado, que dice *terminos eiecere vel amovere*, es decir, usa los mismos verbos que la sentencia.

⁸²⁹ Taubenschlag, en *RE s.v. terminus motus* da una sucinta relación de esta evolución.

⁸³⁰ Kaser, *ZPR*, § 66 n. 50.

⁸³¹ Véase Raggi, *Studi sulle impugnazioni civili nel processo romano*, Milano, 1961, p. 200.

⁸³² Díaz Bialek, "De *finium regundorum*. CTh 2,26,1-5", *Studio in onore di G. Grosso* II, Torino, 1968, p. 546, considera que la sentencia es del jurista Paulo y que indica que el juicio criminal, conexo con uno de fijación de límites, se tramita por vía extraordinaria.